# **COMISIÓN**

### DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de diciembre de 1992

por la que se autoriza a la República Francesa a aplicar medidas de salvaguardia a la importación de plátanos originarios de la República de Camerún y de Côte d'Ivoire

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(92/554/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el cuarto Convenio ACP-CEE (¹) firmado en Lomé el 15 de septiembre de 1989, en lo sucesivo denominado « el Convenio » y, en particular, su artículo 167 y el apartado 3 de su artículo 178,

Considerando que el Protocolo nº 4 del Convenio y el Reglamento (CEE) nº 3705/90 del Consejo (²) definen, respectivamente, la aplicación y las modalidades de aplicación de las medidas de salvaguardia previstas en el Convenio;

Considerando que, con fecha de 26 de noviembre de 1992, el Gobierno francés presentó a la Comisión de las Comunidades Europeas una solicitud de conformidad con el apartado 3 del artículo 178 del Convenio pidiendo autorización para limitar las autorizaciones de plátanos originarios de Camerún y de Côte d'Ivoire;

Considerando que las autoridades francesas han hecho valer la existencia en las últimas semanas de una situación de desequilibrio en el mercado francés debido a la aportación de bananas procedentes de Camerún y de Côte d'Ivoire excedentarias en relación con las capacidades de absorción del mercado y con los suministros tradicionales de Guadalupe y Martinica;

Considerando que los datos complementarios solicitados por la Comisión confirmaron en efecto que se ha registrado una baja considerable de los precios en el curso de las últimas semanas no sólo en el mercado de consumo sino también, y sobre todo, al nivel de los precios de partida de las zonas de producción; que ello ha producido excepcionales dificultades de comercialización de los plátanos de Guadalupe y Martinica, que amenazan con provocar el deterioro de este sector de actividad en las citadas regiones;

Considerando que la situación financiera especialmente crítica que de ello se deriva para los productores de las citadas regiones justifica la autorización de medidas urgentes;

Considerando que, por estos motivos, procede autorizar a la República Francesa a adoptar medidas de regularización del mercado;

Considerando que la limitación de las importaciones de plátanos originarios de Camerún y de Côte d'Ivoire al nivel de los flujos tradicionales debe permitir hacer frente a las perturbaciones, limitando al mismo tiempo el alcance de esta medida a lo estrictamente indispensable,

## DECIDE:

## Artículo 1

Se autoriza a la República Francesa a limitar en su territorio, durante el mes de diciembre de 1992, las importaciones de plátanos frescos del código NC ex 0803 00 10 originarios de Camerún y de Côte d'Ivoire al nivel de las cantidades importadas de estos países durante el mismo mes en el curso de los tres últimos años.

#### Artículo 2

La República Francesa notificará a la Comisión las medidas adoptadas en aplicación de la presente decisión.

## Artículo 3

La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1992.

# Artículo 4

El destinatario de la presente decisión es la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 1992.

Por la Comisión Manuel MARÍN Vicepresidente

<sup>(°)</sup> DO n° L 229 de 17. 8. 1991, p. 1. (°) DO n° L 358 de 21. 12. 1990, p. 4.